

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez dejó constancia que, resuelto el conflicto de competencia por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia fechada 14 de febrero de 2022, declaran la competencia de la presente demanda en cabeza de este despacho. **A despacho para decidir.**

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-261

Auto Interlocutorio n° 073

Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por consiguiente, avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 399 del C.G.P., se admite la presente demanda de expropiación promovida por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P., - "EPM" en contra del señor Juan Rafael Henao Velásquez.

Se ordena la vinculación por pasiva de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Abandonadas Y Despojadas -URT- de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 28, y artículos 31, 76, 82, 91, 103 105 y 154 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que se pronuncie sobre el trámite administrativo de restitución de tierras que adelanta la citada unidad sobre el predio objeto de expropiación parcial, y actúe en defensa de los derechos de las víctimas que reclaman restitución de tierra.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 5 del art. 399 del C.G.P., y la ley 56 de 1981.

Se accede a la solicitud presenta por la parte demandante, en consecuencia, se autoriza la entrega anticipada del inmueble en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.; lo anterior previa consignación al despacho de la suma correspondiente como avalúo del bien, y la inscripción de la demanda en el folio

de matrícula inmobiliaria n°007-32936 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Dabeiba Antioquia, líbrese el respectivo oficio.

Se reconoce personería a la abogada Leidy Angélica Yela García con T.P. 230.096 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 03 de marzo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 029,  
fijados a las 8:00a.m.

  


Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

En la fecha se libra oficio n° 405.